



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 17 de noviembre de 2017.

NOTA n° 29-17

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Pedro PESATTI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente copia del Proyecto de Ley, mediante el cual se propicia la modificación en el articulado de la ley n° 5185.

Lo saludo a usted, con mi consideración  
mas distinguida.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 17 de noviembre de 2017

Nota n° 24-IL\_17

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro PESATTI  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se Adjunta, el cual propicia la reforma de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial (SPP).

El sistema penitenciario, como parte integrante del gobierno de la seguridad pública, desde siempre presentó falencias en cuanto a su implementación en la Provincia de Río Negro.

De hecho, y como es de público conocimiento, se ha declarado en sucesivas ocasiones la Emergencia Penitenciaria en el ámbito de la Provincia, ya que por más acertadas que fueran las decisiones en materia de gestión institucional, resulta fundamental contar con un marco normativo que acompañe la tarea.

La ley provincial n° 5185 (B.O. 5524, de fecha 29/12/2016) derogó la ley anterior n° 4283, y entró en vigencia en el mes de enero del presente año, con el fin de superar los inconvenientes del régimen anterior, sobre todo en lo atinente al reconocimiento del servicio penitenciario como fuerza de seguridad, a la jerarquización y recategorización de los agentes penitenciarios, y a la necesaria adecuación salarial de éstos últimos, atento la tarea esencial y riesgosa que prestan a la comunidad.

Siendo las funciones de los agentes penitenciarios tan caras a la sociedad (la custodia y guarda de aquellas personas condenados y procesados por la justicia provincial, y la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, conformándose como una institución plenamente subordinada a la autoridad constitucional), fue atinada la modificación para reconocerles el estado penitenciario y las prerrogativas de su función.

No obstante, para el desempeño correcto de las funciones penitenciarias, y como fuerza de seguridad,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

es preciso que el SPP funcione bajo normas y reglas de verticalidad y cadena de mando.

En este sentido, se procuró dotar al SPP de similar estructura jerárquica que la Policía de Río Negro -institución que trasciende al estado provincial, dado que existe desde la época en que Río Negro era un territorio nacional-, que consta de Jefe de Policía, Sub Jefe de Policía y Direcciones Administrativas.

En el SPP, si bien se establece como parte de la norma la figura del Director General y Sub Director General, no quedó plasmado claramente el espíritu del legislador respecto de las condiciones para detentar el último cargo de los mencionados.

De la comparación y análisis de las leyes orgánicas de policía y servicio penitenciario, en lo referido a la figura del Sub Jefe y Sub Director -respectivamente- surgen claras diferencias que a continuación se enuncian:

El artículo 41 de la Ley Orgánica de la Policía de Río Negro n° 5184, le otorga al Sub Jefe de Policía la máxima jerarquía; establece en su parte pertinente que: "El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un Oficial Superior en actividad perteneciente al Agrupamiento Seguridad o Investigaciones Judiciales, nombrado por el Poder Ejecutivo. De no revistar la jerarquía máxima será promovido automáticamente a la misma (...)"

Por otro lado, el artículo 12° de la ley orgánica del SPP -en su redacción actual- expresa que "...el Subdirector General del Servicio Penitenciario será un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, y deberá recaer en un Oficial Superior del grado máximo del Servicio Penitenciario de Río Negro, en actividad".

Este es el artículo que debemos reformar, toda vez que presenta complejidad en su interpretación, así como también resulta ser inaplicable en los hechos.

Tal como surge del artículo en análisis, al Sub Director del SPP le compete coordinar todos los asuntos inherentes a la gestión institucional, encontrándose a cargo del área de gestión interna, cumpliendo las funciones que le encomiende el Director General y asumiendo en su ausencia, enfermedad o delegación, todas las obligaciones y facultades que corresponden al titular del Servicio Penitenciario Provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Dentro de las facultades que ejercerá en ausencia del titular del SPP, se encuentran las siguientes: promover la adecuada inserción social de las personas sometidas a sanciones penales privativas y restrictivas de la libertad; garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales respecto el pleno reconocimiento de los derechos humanos; velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a medidas procesales; participar en la asistencia post penitenciaria, en cuanto corresponda, disponer el traslado de internos en el ámbito de su jurisdicción, etcétera.

Mantener el status quo en la normativa penitenciaria daría lugar a situaciones indeseadas, por ejemplo que un Jefe de Regional ostente mayor jerarquía que el Subdirector del SPP, quien muchas veces -por ausencia, licencia o comisiones de servicio del Director General- queda a cargo de todos los establecimientos de ejecución penal de la provincia, con lo cual éste último no podría darle órdenes de cumplimiento inmediato a aquel -custodia y tareas de prevención tanto en traslados como en unidades de detención, órdenes de poner personal a disposición o recargo en caso de fugas, evasiones o amenazas de motín, etcétera.

Por las razones expuestas, y sobre todo entendiendo que la intención del legislador fue dotar de la máxima jerarquía a quienes están a cargo del SPP, es decir el Director General y el Subdirector General, al igual que sucede en la Policía de Río Negro con quienes están a cargo, para así garantizar un adecuado ejercicio de toma de decisiones y cadena de mando, sobre todo en situaciones emergentes o que requieren soluciones inmediatas, es que se pone a su consideración el presente proyecto de reforma del artículo 12 de la ley orgánica del Servicio Penitenciario Provincial n° 5185.

En virtud de los fundamentos expuestos, se remite adjunto el Proyecto de Reforma Ley de la Ley Orgánica Servicio Penitenciario Provincial, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la  
Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de noviembre de  
2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,  
Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General  
de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI  
GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de  
Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Agricultura, Ganadería y  
Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr.  
Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica  
Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de  
Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte,  
Sra. Arabela  
CARRERA.-----

-----El Señor Gobernador pone a  
consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Reforma  
Ley Orgánica del Servicio Penitenciario  
Provincial-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la  
importancia que reviste, se resuelve solicitar a la  
Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento  
previsto por el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución  
Provincial, por el cual se remite copia del  
presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 12 de la ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 12.-** El Subdirector General del Servicio Penitenciario será un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, y deberá recaer la designación en un Oficial Superior u Oficial Jefe del Servicio Penitenciario de Río Negro, en actividad, o en un Oficial Superior u Oficial Jefe, en actividad, perteneciente a la Policía de Río Negro. En ambos supuestos, de no revistar en la jerarquía máxima, será promovido automáticamente a la misma”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.